JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00188 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RESTITUCIÒN INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante	ALBERTO ÀLVAREZ S S.A.
Demandado	FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN-
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la ADMISIBILIDAD de la demanda VERBAL –RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO-, promovida por ALBERTO ÀLVAREZ S S.A. contra FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN-; pretenden la restitución del inmueble ubicado en la cra. 66 B No. 34 A- 76, local 334 de la Ciudadela Comercial Unicentro Medellìn PH, local comercial.

La deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

“ … el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados… El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*** *(negrillas del Despacho)…. De no conocerse canal*

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos…” ..

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL –RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO-, promovida por ALBERTO ÀLVAREZ S S.A. contra FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN- por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: juan.alvarez@amarilesconsultores.com

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Juan Mauricio Àlvarez Amariles TP 157.366 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con cèdula 71796187.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4